



Resolución Directoral

N° 108 -2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

04 ABR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 088-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, el Informe N° 387-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 27 de marzo de 2019, el Informe N° 158-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 04 de abril de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 19 de abril de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad y CONSORCIO MACHU PICCHU (conformado por COMECO S.R.L. e INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA G&N S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 022-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", por el monto de S/ 12'250,000.00 (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la Entidad y BERNARDO ALANOCA ARAGON, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 11-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión de la obra "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, región Ancash" – SNIP 320134, por el monto de S/ 871,202.60 (Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Dos con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos veinte (320) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 364 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2019, el Contratista anotó que: *"(...) El Residente comunica a la supervisión que con respecto a la imagen del portal, el proyectista no fue claro en la absolución de la consulta referida a la imagen de piedra según carta N° 1809-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO (28/12/2018) y se continúa en la búsqueda del escultor en Yungay y recién se cuenta con la propuesta técnica y económica";*



Que, mediante Asiento N° 369 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de enero de 2019, el Contratista anotó que: "(...) Con la presencia del proyectista el día de hoy se definió las características de la imagen del portal y acordó con el escultor alcanzar su propuesta sin adicional-obras adicionales-solo la imagen y su duración, esto genera una ampliación de plazo por demoras en aprobación de la consulta";

Que, mediante Asiento N° 371 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de enero de 2019, el Contratista anotó que: "(...) Se le comunica al supervisor que se absolvió la consulta con el proyectista referente a la imagen del portal y de acuerdo al RLCE corresponde solicitar ampliación de plazo, por lo que se indica que hoy termina la causal por demora de consulta (...)";

Que, a través de la Carta N° 020-2019-CMP/YUNGAY, recibida por la Supervisión el 14 de marzo de 2019, el Contratista solicitó Ampliación de Plazo de Obra N° 08, por cincuenta (50) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; generado por absolución y respuesta a solicitud de aclaración para ejecución de la Partida 03.14.07.02 Escultura en piedra granito blanco en pórtico de ingreso (Plazo por el escultor para elaboración y colocación);

Que, con Carta N° 28-2019-BAA-SOE-PLAN COPESCO, recibida por la Entidad el 21 de marzo de 2019, la Supervisión remitió el Informe N° 018-2019-CO-BERA/JS-AJHL, pronunciándose sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista, debido a que la ampliación de plazo requerida no afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante el Informe N° 088-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 387-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 27 de marzo de 2019, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista, recomendando declararla improcedente, considerando que: **i)** El Contratista ejecutor no ha sustentado ni cuantificado su solicitud de Ampliación de Plazo en el marco de las exigencias de forma y de fondo señaladas por la Ley de Contrataciones del Estado; **ii)** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del RLCE, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; **iii)** El contratista en su Solicitud de Ampliación de plazo N° 08 no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra como consecuencia de la demora invocada;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **ii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, **iii)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra





Resolución Directoral

vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Quantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 088-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 387-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el Contratista;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el CONSORCIO MACHU PICCHU en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento y Creación de los Servicios Turísticos Públicos del Campo Santo de Yungay, distrito de Yungay, provincia de Yungay, región Ancash – SNIP 320134", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- La fecha de término de la obra se mantiene al 15 de abril de 2019, según lo señalado en el Informe N° 088-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FJPV.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al Contratista CONSORCIO MACHU PICCHU, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR